

## RESOLUCIÓN N° 16 Neiva, 9 de mayo de 2025

La secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el No. 696429 del 28 febrero de 2025, inscrito en el Libro XV De los matriculados, a nombre de la señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS identificada con c.c No. 1.083.923.014 de Pitalito con matrícula mercantil 328826, respectivamente, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** El día 2 de febrero del año 2025, la señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS, identificada con C.C. No. 1.083.923.014 de Pitalito, realizó la renovación de su matrícula mercantil 328826, como persona natural.

**SEGUNDO:** El día 28 de febrero de 2025 la señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS, identificada con C.C. No. 1.083.923.014 de Pitalito solicitó renovación de sociedad comercial GLOBOX S.A.S con matrícula mercantil 390466 de la cual es representante legal; proceso para el cual presentó los estados financieros de la misma, por error involuntario el funcionario que recibe el trámite, al diligenciar la información del expediente toma la matrícula No. 328826 correspondiente a matrícula de persona natural de la representante legal de la sociedad y no la matrícula 390466 de la sociedad comercial GLOBOX S.A.S con NIT 901729179-9, generándose una reliquidación a la información financiera por medio de renovación mercantil a la matrícula 328826 correspondiente a matrícula de persona natural.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la voluntad del comerciante era realizar la renovación de la sociedad comercial GLOBOX S.A.S con NIT 901729179-9, se debe revocar el acto administrativo No. 696429 del 28 febrero de 2025, inscrito en el Libro XV De los matriculados, que da cuenta de la reliquidación – Mutación de Información financiera ligado a la matrícula 328826 correspondiente a la Señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS.

La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Mediante documento de fecha 03 de marzo de 2025, la Señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS, identificada con C.C. No. 1.083.923.014 de Pitalito, otorgó

su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 00696429 del 28 de febrero de 2025, inscrito en el Libro XV De los matriculados, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

*“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional."*

**TERCERO:** En el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral tercero del referido artículo 93, pues la voluntad del comerciante era realizar la renovación de la sociedad comercial GLOBOX S.A.S con NIT 901729179-9 con matrícula No. 328826 mas no la renovación de la matrícula mercantil de persona natural, representante legal de la sociedad GLOBOX S.A.S

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo No. 696429 del 28 de febrero de 2025, inscrito en el Libro XV De los matriculados, a nombre de la señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS identificada con C.C No. 1.083.923.014 de Pitalito con matrícula mercantil 328826, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en el expediente de la matrícula 328826 correspondiente a matrícula de persona natural a nombre de la señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS identificada con C.C No. 1.083.923.014 de Pitalito.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la señora ANGIE VANESSA CRUZ CLAROS identificada con c.c No. 1.083.923.014 de Pitalito a través del correo electrónico aktrepuestoslacuarta@gmail.com, según lo indicado por el comerciante.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA MARÍA PEREZ MONTEALEGRE.**  
**Secretaria Jurídica.**

Proyectó: Jessica Murcia Mejía  
Revisó: César Augusto Cháux Oliveros.